

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Hipotecario, manifestando que el 15 de junio de 2021, se fijó traslado de liquidación de crédito presentada por la parte demandante el día 11 de junio de la anualidad, liquidación sobre la cual la contraparte no realizó pronunciamiento alguno, pero se observa que, la parte demandante no tuvo en cuenta el Auto N°674 del 8 de junio de 2021 mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito hasta el 27 de marzo de 2021 arrojando hasta entonces un valor de \$117.614.286 pesos MCTE. Por lo anterior, se procede a realizar por secretaria la reliquidación, la cual arroja como resultado globales los siguientes valores:

VALOR ULTIMA LIQUIDACION (8 JUNIO 2021)	117.614.286,00
INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES DE PLAZO	0,00
INTERESES MORATORIOS (27 DE MARZO A 22 JUNIO DE 2021)	6.445.654,92
ABONOS	0,00
SUB TOTAL	124.059.940,92
costas	
TOTAL LIQUIDACION	124.059.940,92

Se adjunta al expediente la liquidación de crédito realizada por Secretaría. Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 178734089001-2018-00411-00
Demandante: CECILIA CORREA VELEZ
Demandada: FERNANDO NIÑO
CARLOS ARTURO FUENTES RUEDA
Auto Interlocutorio N°: 736

Vista la constancia secretarial que antecede, procederá a MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN teniendo en cuenta que, la parte demandante aporta liquidación de crédito la cual le arroja un valor total de \$127.569.834 pesos MCTE; pero se observa que, la parte demandante no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada por este despacho.

Al hacer la verificación Secretarial de antedicha liquidación se observa que la liquidación no se ajusta a la realidad puesto que no se tuvo en cuenta lo estipulado en el Auto N°674 del 8 de junio de 2021 mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito hasta el 27 de marzo de 2021 arrojando hasta entonces un valor de \$117.614.286 pesos MCTE, valor que debía tener en cuenta la parte interesada para presentar la nueva liquidación del crédito. Por lo anterior y teniendo en cuenta el resultado de **la reliquidación secretarial; en la se tiene que valor total adeudado es de \$124.059.940,92 pesos MCTE**, se modificará la liquidación de crédito, en aplicación del numeral 3° del artículo 446 que dice:

"...Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."

Por lo expuesto, el Juzgado **Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

R E S U E L V E

PRIMERO: MODIFICAR DE OFICIO la liquidación del crédito dentro del proceso Ejecutivo Singular Radicado 178734089001-2018-00411-00, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da5c27fb18ced8a64cd74f88ed76125cde435e10f5b0440
18077bc449013251a**

Documento generado en 21/06/2021 02:45:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**